



JUZGADO DECANO DE ALCORCON
ACUERDO GUBERNATIVO NUM. 31/20

ILMO SR. D. JUAN RAMON RODRIGUEZ LLAMOSI
Asunto: Medidas de seguridad ante el COVID-19

ACUERDO GUBERNATIVO

En Alcorcón a trece de marzo de dos mil veinte.

Antecedentes del Acuerdo Gubernativo

La propagación en España del conocido virus COVID 19 cuya expansión va en aumento entre la población, especialmente en Madrid, ha suscitado la preocupación de Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, profesionales del Derecho y funcionarios que trabajan en esta Sede judicial, ante la ausencia de medidas de seguridad para evitar el contagio, no habiéndose recibido hasta la fecha geles desinfectantes, ni mascarillas, ni productos sanitarios preciso para protección, habiendo dictado el Consejo General del Poder Judicial con fecha 11 de marzo de 2020, relativa a la situación generada por el CORONAVIRUS (COVID-19), enmarcando en el escenario 2 descrito en la citada instrucción la situación de la población de Madrid.

Fundamentos de Derecho

UNICO.- En atención a lo dispuesto en la Instrucción del Consejo General del Poder Judicial de 11 de marzo de 2020, relativa a la situación generada por el CORONAVIRUS (COVID-19), y teniendo en cuenta la incidencia de la enfermedad en el territorio, enmarcado en el escenario 2 descrito en la citada instrucción, así como las características de las salas de audiencia y secretarías de estos Juzgados, y de los lugares de espera para acceder a dichas salas, a fin de evitar daños a la salud de las personas a no disponerse de medidas de protección y no poder garantizarse la estancia de seguridad que evite contagio del COVID-19 en su caso, y con base en los Arts. 84 y 86





del Reglamento 1/2000 del CGPJ, SE RESTRINGE por plazo de 15 días el ACCESO DE LOS JUSTICIALES A ESTA SEDE JUDICIAL pudiendo acceder únicamente las personas que se indican y todo ello como medida prudente de precaución dentro de las medidas de contención sugeridas por las autoridades sanitarias de nuestro país.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

ACUERDO:

SE RESTRINGE por plazo de 15 días el ACCESO DE LOS JUSTICIALES A ESTA SEDE JUDICIAL pudiendo acceder únicamente:

- quienes justifiquen una citación judicial o tener un procedimiento o expediente abierto que requiera su presentación en la sede para atender un requerimiento sometido a plazo perentorio. Las personas que puedan acceder a los edificios judiciales no podrán hacerlo acompañadas, salvo justa causa, como por ejemplo asistir a la declaración como víctima en un procedimiento penal al amparo del Art. 21 C del Estatuto de la Víctima del Delito.

- quienes pretendan utilizar los servicios de guardia del Juzgado de Instrucción que por turno corresponda.

- quienes deban realizar comparecencias apud-acta como investigados acordadas como medida cautelar personal.

- quienes precisen formular de medidas cautelares urgentes en el ámbito jurisdiccional civil: Art. 158 del C. Civil

El acceso del Personal al servicio de la Administración de Justicia y de los profesionales -Procuradores y Abogados-, proveedores y funeraria será libre.

Comuníquese este acuerdo al Colegio de Procuradores y de Abogados de este partido judicial, al Servicio de Seguridad y Policía nacional.



Póngase este Acuerdo Gubernativo en conocimiento de los Juzgados de esta localidad y personal que desarrolla su labor profesional en esta Sede judicial e insértese en el tablón de anuncios.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 88, en relación con el 50.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilmo. Sr. Don Juan Ramón Rodríguez Llamosí, Magistrado-Juez Decano de Alcorcón (Madrid).

EL MAGISTRADO-JUEZ DECANO
Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Rodríguez Llamosí



C. Procuradores



JUZGADO DECANO DE ALCORCON
ACUERDO GUBERNATIVO NUM. 31, '20

ILMO SR. D. JUAN RAMON RODRÍGUEZ LLAMOSI
Asunto: Ampliación Acuerdo Medidas de seguridad COVID-19

ACUERDO GUBERNATIVO

En Alcorcón a trece de marzo de dos mil veinte.

Antecedentes del Acuerdo Gubernativo

En la mañana del día de hoy se ha dictado Acuerdo Gubernativo con el número del margen no habiéndose tomado en consideración inadvertidamente a quienes acuden al Registro Civil para expedición de licencias para dar sepultura, celebraciones de matrimonio e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.

Fundamentos de Derecho

UNICO.- Se amplía el acceso a esta sede judicial durante los quince días de restricción a quienes pretencan realizar los siguientes trámites en el Registro Civil: expedición de licencias para dar sepultura, celebraciones de matrimonio e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,





ACUERDO:

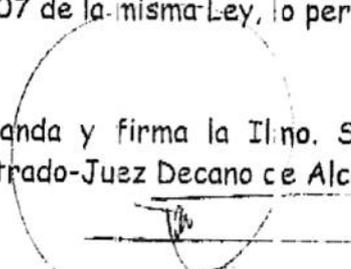
Se amplía el acceso a esta Sede judicial durante los quince días de restricción a quienes pretendan realizar los siguientes trámites en el Registro Civil: expedición de licencias para dar sepultura, celebraciones de matrimonio e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.

Comuníquese este acuerdo al Colegio de Procuradores y de Abogados de este partido judicial, al Servicio de Seguridad y Policía nacional.

Póngase este Acuerdo Gubernativo en conocimiento de los Juzgados de esta localidad y personal que desarrolla su labor profesional en esta Sede judicial e insértese en el tablón de anuncios.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilmo. Sr. Don Juan Ramón Rodríguez Llamosí, Magistrado-Juez Decano de Alcorcón (Madrid).



EL MAGISTRADO-JUEZ DECANO

Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Rodríguez Llamosí